

Expedientes administrativos de apremio

III.A.151

En esta Consejería de Hacienda y Economía se tramitan expedientes administrativos de apremio, motivados por Certificaciones de Descubierta, contra los deudores a la Hacienda Autónoma por los conceptos, periodos y cuantías que a continuación se expresan, iniciados en virtud de providencia dictada por este Centro Directivo y, que copiada literalmente dice:

PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo de apremio del 20 por ciento y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

No habiéndose podido realizar la notificación reglamentaria en los domicilios que figuran y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace público el presente Edicto para conocimiento de los mismos, requiriéndoles para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias y para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se les sigue en esta Dirección General de Tributos, advirtiéndoles:

1) Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este

RELACION DE DEUDORES

NUMERO	ANO	CONCEPTO TRIBUTARIO	NOMBRE DEL DEUDOR	IMPORTE DE LA DEUDA
000167	84	TRANSMISIONES PATRIMONIALES	ACILLONA SANTAMARIA JAVIER	35.672
000148	84	TRANSMISIONES PATRIMONIALES	ALFARO VICENTE NICOLAS	854
000166	84	TRANSMISIONES PATRIMONIALES	BERRIDO ECHEVARRIAZUCENA	20.058
00044E	84	TRANSMISIONES PATRIMONIALES	CAMPO CONDE JOSE	329
000500	83	TRANSMISIONES PATRIMONIALES	CHAVARRI CHAVARRI ISABEL	8.435
002296	84	ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS	COMERCIAUT S A	484
004180	84	ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS	CONSTRUCCION OBRAS MUNICIPAL	979
000108	84	TRANSMISIONES PATRIMONIALES	EZQUERRO CONCEPCIONAZUCENA	1.526
000071	84	TRANSMISIONES PATRIMONIALES	FERNANDEZ DE BOBADILLA CARCA	168.382
005749	85	TASA FISCAL JUEGO	FERNANDEZ MARTINEZ JOSE JAV	612.000
000086	84	TRANSMISIONES PATRIMONIALES	FERRER RUIZ SANTIAGO	868
000429	84	TRANSMISIONES PATRIMONIALES	JULIAN BALLANO JOSE ANTO	47.202
000104	84	TRANSMISIONES PATRIMONIALES	LOPEZ ARRAIZ FRANCISCO	5.820
000503	83	TRANSMISIONES PATRIMONIALES	LOPEZ ESTEBAN MARIA JOS	530
000447	84	TRANSMISIONES PATRIMONIALES	LOPEZ FRIAS DANIEL	120.228
000232	84	ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS	MUEBLES ALICIA ORIO	11.812
000106	84	TRANSMISIONES PATRIMONIALES	ORTEGA JIMENEZ NICOMEDES	1.000
000087	84	TRANSMISIONES PATRIMONIALES	PARDO MARTIJA PEDRO JES	2.057
000238	84	ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS	PARGUE MONTESORIA SA	16.747
834506	83	TRANSMISIONES PATRIMONIALES	RUIZ MARTINEZ OSCAR	133.087
000501	83	TRANSMISIONES PATRIMONIALES	TABERNERO GONZALEZ ANGEL	10.308
000227	84	ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS	TRE TREVIJANO GREGORIO	4.672
000228	84	ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS	TRE TREVIJANO GREGORIO	9.950
021286	84	TRANSMISIONES PATRIMONIALES	VELASCO MURO LEONADIO	35.326

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

ALFARO.— Aprobación Definitiva de las Modificaciones 88 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento III.A.138

En el texto remitido para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja número 24, de 23 de Febrero de 1991, se omitió el contenido de la normativa urbanística objeto de la Aprobación Definitiva de las Modificaciones 88 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Alfaro, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en este mismo Anuncio y mediante Anexo, se procede a publicar dicha normativa urbanística.

ANEXO

12.— NORMATIVA.

A continuación se incluye la Normativa propuesta en este Proyecto, así como las modificaciones o sustituciones que operan sobre las actuales Normas Urbanísticas, con expresión del articulado afectado.

Art. 2.7.— Proyectos de Urbanización:

Se sustituye el apartado 3 a) primer párrafo por la siguiente redacción:

“a) El proyecto de red viaria deberá respetar básicamente el esquema viario en aquellas vías que tengan una continuidad inter-sectorial, sin perjuicio de que puedan adaptarse, justificada y razonadamente, el resto del viario de distribución interna”.

Se añadirá al apartado 3 b) primer párrafo lo siguiente:

“Se tolerarán los tendidos aéreos de las líneas de alta tensión en los polígonos industriales del Suelo Urbanizable”.

Art. 3.1.3.5. Edificios fuera de ordenación.

Se sustituirá el último párrafo por la siguiente redacción:

“Provisionalmente, y en tanto no se determine pormenorizadamente su uso e intensidad de edificación, si se produjese la demolición voluntaria de los edificios o instalaciones que las presentes Normas califican como

edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, se continuará el procedimiento de cobro en vía ejecutiva de acuerdo a las prescripciones del Reglamento General de Recaudación.

2) Que contra dicha providencia sólo serán admisibles los recursos a los que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria: de Reposición, en el plazo de quince días, ante esta Consejería de Hacienda y Economía, o Reclamación Económico Administrativa en el plazo de quince días ante el Tribunal de dicha Jurisdicción.

3) Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

4) Que conforme establece el Real Decreto 1327/86 de 13 de Junio, se podrán aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva, durante el primer año de ejecución, debiendo presentar la solicitud en esta Consejería de Hacienda y Economía.

5) Que efectuado el ingreso de la deuda, la Administración girará con posterioridad la correspondiente liquidación de intereses de demora, de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, 25 de Marzo de 1991.— El Director General de Tributos, José María Subero Ruiz.

consolidados, y su disconformidad con el planeamiento no impide la edificación en el mismo solar, deberá procederse de la forma siguiente:

— Se presentará un levantamiento preciso del solar y de las edificaciones existentes, acotado en todas sus plantas, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, con expresión de las superficies edificadas en el caso de usos residenciales y volumen en el supuesto de uso industrial.

— Sin superar dicha superficie o volumen edificado total y teniendo como límite en cada fachada el resultado de aplicar el procedimiento regulado en el artículo 99 del Reglamento de Planeamiento, se redactará un Estudio de Detalle en el que se procederá a completar las determinaciones necesarias para su total definición volumétrica, siendo sus usos los existentes en la manzana o área coherente en la que se encuentra enclavado el solar.

— Cuando se trate de un solar que ocupe todo un tramo de calle o manzana completa, y no puedan deducirse las alturas máximas ni los usos de la aplicación de las reglas anteriores, la Corporación podrá contemplar los tramos de calle de la margen opuesta o el conjunto de calle para deducir unos límites de altura o usos acordes y armónicos con el entorno inmediato”.

Art. 3.3.3.— Acciones permisibles y normas que las regulan (Suelos No Urbanizables).

Sustituir, en el apartado H, “—20 % en usos, no residenciales” por los siguientes:

“— 50% en usos industriales.

— 20% en usos no residenciales ni industriales”.

Art. 3.3.4. Condiciones Generales de la Edificación.

Sustituir el primer párrafo del apartado e) Retranqueos, por el siguiente:

“Con carácter general se establece un retranqueo a los límites de las parcelas de 5 m.”.

En el mismo apartado, último párrafo donde se dice: “... distancia equivalente a vez y media la suma de sus respectivas anchuras”, se sustituye por “... distancia de 10 m. Dicho compromiso se hará constar como carga real en el Registro de la Propiedad”.

Art. 6.6.— Normas para cada unidad.

A continuación de la Unidad de Actuación D-15,